



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Radicado	05001 31 03 009 2022 00079 00
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• Carlos Alberto Carvajal Monsalve• Hugo Santiago Vélez Rodríguez
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Grupo Qbo S.A.S• Luis Fernando Rivera Gómez• Andrés Felipe rivera Cardona
Asunto	- Incorpora Notificación -. Requiere demandante conforme art. 317 CG del P.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Incorpora notificación personal

Se incorpora al proceso notificación personal¹ realizada a los demandados, LUIS FERNANDO RIVERA GÓMEZ, ANDRÉS FELIPE RIVERA CARDONA y la sociedad GRUPO QBO S.A.S., a través del canal digital informado en el escrito de la demanda con resultado positivo en su entrega como yace en el *Archivo digital No.15.*, y el acuse de recibido del 02 de mayo de 2023, la cual cumple con las exigencias normativas (ley 2213 art. 8º), actualmente vigente.

Vencido el traslado para replicar la demanda o formular excepciones, éstos guardaron silencio.

Pese a la integración del extremo pasivo, no es posible ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, el bien dado en garantía no se encuentre debidamente embargado como lo exige numeral 3º del artículo 468 del Régimen Procesal Adjetivo.

2.- Requiere parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, que empezaran a contar a partir de la notificación por estados del presente auto, arrime al libelo introductorio las diligencia de registro del embargo y que fuera dispuesta desde septiembre del año 2022² y, para la cual, por secretaría del Juzgado, se remitió el oficio a la Oficina de II. PP., siendo carga de los ejecutantes el pago de expensas y diligenciamiento ante la Oficina de IIPP, según la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, literal B³.

¹ Archivo digitales No.15. del expediente digital

² Archivo digital N°.11 del expediente digital

³ “**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Si finalizado este término, no se cumpliera con las cargas acá indicadas, se procederá a **aplicar el desistimiento tácito de la medida y, consecuencial, de la demanda**, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

r.m.s

del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente. 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a910d37f2d4496abcd8aae5b6647daf603e1bbd9d36ac99b643864613729990**

Documento generado en 23/05/2023 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>